



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 00552 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	JORGE ELIECER FIGUEROA MOROS	Auto Niega Solicitud	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00038 00	Ordinario	GERMAN VILLAGRANDE BERNAL	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00039 00	Ordinario	LUIS JORGE LAZARO VERGEL	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00040 00	Ordinario	WILSON MEJIA PINEDA	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00041 00	Ordinario	SERGIO ENRIQUE ROSALES BARRAGAN	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00057 00	Ordinario	PEDRO MENDEZ QUESADA	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00070 00	Ordinario	KAROL YAMILETH AYALA	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00071 00	Ordinario	DIANA MARIA REYES MANTILLA	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00072 00	Ordinario	SANDRA LOPEZ	MARICELA SILVA LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00073 00	Ordinario	KATHERIN TATIANA BOSSA PAEZ	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00075 00	Ordinario	OLGA LUCIA PEÑA CABALLERO	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO - ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00363 00	Ejecutivo	ANGIE PAOLA PRADA PRADA	JUAN CARLOS JIMENEZ BUSTAMANTE	Auto que Avoca Conocimiento EJECUTIVO ALIMENTOS - MINIMA - RECONOCE PERSONERIA - FECHA AUDIENCIA 9-04-2024 9:00 A.M.	22/02/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00452 00	Ordinario	OMAR FERNEY ARIAS FIGUEROA	GUSTAVO HERNANDEZ MOLINA	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - DECIDE RECURSO - ORDENA OFICIAR	22/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00568 00	Ordinario	FAVIAN RICARO ORTIZ SANDOVAL	HECTOR DELFIN GRIMALDOS BARAJAS	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - REIVINDICATORIO - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00668 00	Ordinario	YANETH PAEZ MURILLO	CLAUDIA MILENA RIVERA VIVIESCAS	Auto Niega Solicitud NO ACEPTA POLIZA - NIEGA ACTUALIZACION	22/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00700 00	Divisorios	MARIA EUGENIA ARDILA SANABRIA	FREDY FERNANDO ARDILA SANABRIA	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - DIVISORIO - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00701 00	Ordinario	LUIS JESUS VILLAMIZAR MORENO	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00703 00	Ordinario	JHON FREDDY GALAN ZAZMBRANO	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00704 00	Ordinario	YALEXA XIOMARA SANCHEZ LOPEZ	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - PERTENENCIA - INADMITE	22/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00782 00	Divisorios	WILLIAM HERNANDEZ PIMIENTO	EDGAR AUGUSTO GOMEZ TOLOZA	Auto que Avoca Conocimiento ESPECIAL - DIVISORIO - ADMITE DEMANDA	22/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Ordinaria
Demandante	Omar Ferney Arias Figueroa
Demandado	Gustavo Hernández Molina Y Personas Indeterminadas
Asunto	Auto Avoca y Resuelve Recurso
Radicado	683074003002-2022-00452-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Luis Jesús Omar Ferney Arias Figueroa, contra Gustavo Hernández Molina Y Personas Indeterminadas.

De otra parte, se advierte que el anterior juzgado cognoscente profirió auto que admitió la demanda con fecha de 16 de agosto de 2022, en el que ordenó en su parte resolutive:

« *SEXTO: CITAR AL ACREEDOR PRENDARIO GM FINANCIAL COLOMBIA S. A, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, por lo que, la parte demandante deberá realizar la citación correspondiente*».

Al respecto, el demandante se opone a dicho requerimiento e interpuso recurso de reposición, indicando que la garantía prendaria se encuentra levantada, de conformidad a los anexos allegados, esto es, una certificación otorgada por dicho acreedor¹.

Como quiera que no se ha entablado el contradictorio, no se corre traslado del presente recurso a la contraparte.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte actora, en contra del ordinal 3º del auto calendarado el 16 de agosto de 2022², por medio del cual se ordenó notificar el acreedor prendario.

¹ Archivo PDF 005, Pág.5, C1.

² Archivo PDF 008, C1.



Considera el censor que el despacho debe modificar el auto en mención, tras argumentar:

« Que a pesar que el artículo 375 del C.G.P., ordena citar al creador prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., lo cierto es que el mismo cuenta con un proceso ejecutivo, en el cual pude hacer valer sus derechos, no en las presentes actuaciones, sumándose a ello, que media certificación de dicho acreedor, indicando que la obligación fue cancelada y por ende procedería su respectivo levantamiento».

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso de marras, se evidencia que la reposición contra el auto adiado el 16 de agosto de 2022, se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Adentrándonos en el tema objeto de reproche es necesario mencionar que el recurso de reposición contra el proveído en censura busca señalarle al operador judicial aquellos defectos en que hubiese podido incurrir al estudiar el arribo de la demanda y, en el caso, haber ordenado la citación del acreedor prendario.

Sobre el tema bajo estudio, preciso es aludir:

« Artículo 375 del C.G.P:

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario**».* (Negritas propias).

El demandante insiste en que la garantía que recae sobre el vehículo de placas GIX-659 de propiedad de Gustavo Hernández Molina, no debe ser tenida en cuenta dentro del presente proceso, como quiera que la misma fue levantada por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., como consta en los anexos de la subsanación de la demanda, hecho que señalaría la falta de interés del mencionado acreedor sobre las presentes actuaciones.



Ahora bien, contrario a lo expuesto por el actor, para esta operadora judicial y, en el ejercicio del control de legalidad sobre las presentes actuaciones, preciso es advertir que la providencia no se repondrá.

La cancelación de gravámenes prendarios o hipotecarios en los procesos de pertenencia ha sido tema de auge jurisprudencial y doctrinal, bajo el entendido de que actualmente sí existe la obligatoriedad de citación al proceso de titulares de derechos reales accesorios; de allí la necesidad de establecer si la sentencia que se profiera en el juicio de pertenencia tiene la fuerza o no de extinguir tales gravámenes, en caso de que así eventualmente proceda.

En tratándose de procesos de pertenencia debe constatarse la existencia o no de acreedores hipotecarios o prendarios con derechos reales sobre el bien que se deprecia prescribir, pues es preciso citarlos para que ejerzan su derecho sobre el respectivo inmueble, si así lo consideran, pues, de lo contrario y, en caso de salir avante la pretensión de pertenencia, el Juez estaría vedado para disponer de oficio la cancelación del gravamen para la efectividad de la garantía real, so pena de vulnerar el debido proceso de tales acreedores.

Debe considerarse el interés del legislador en citar a los acreedores prendarios en los procesos de pertenencia, como lo indica el artículo 375 ibid, pues, de esta forma, le serán garantizados ciertos derechos, como:

« Notificación de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, de manera que pueda comparecer al proceso y hacer valer sus derechos como acreedor.

Oponerse al proceso de prescripción adquisitiva, argumentando que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones de pago y que, por lo tanto, la hipoteca o prenda sigue vigente.

En caso de que la prescripción adquisitiva de dominio sea declarada, el acreedor hipotecario o prendario tiene derecho a cobrar su crédito hipotecario, siempre y cuando el bien se venda o se le adjudique en pago»³.

De manera que en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio de un bien sobre el cual recae una garantía de prenda, el acreedor tiene derecho a ser notificado, a oponerse al proceso y a cobrar su crédito, y no a que sus derechos sean pasados por alto, pues así lo indicó el legislador, amén de que las resultas del mentado proceso podría afectar sus derechos e intereses sobre dicho bien.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL - Ref: Exp. N° 11001 3103-010-2002-00530-01 - Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil once (2011). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/10/13-10-11-1100131030102002-00530-01.pdf>.



Ahora, la certificación que allega la parte demandante para demostrar que dicha acreencia ya no tiene sustento no es suficiente para tener por levantada la garantía prendaria. Si bien la recurrente asegura que desde el 13 de septiembre de 2017 el gravamen fue cancelado en su totalidad y que el acreedor prendario comunicó a la Dirección de Tránsito y Transporte el levantamiento de la prenda sin tenencia, junto con el paz y salvo de esa misma calenda, ocurre que el certificado de tradición expedido por la Dirección de Tránsito de Girón registra limitación a la propiedad del rodante de placas GIX 659, siendo esta una prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA y, por ende, es menester su citación a este asunto.

Recuérdese que, en tratándose de un derecho real, de un bien mueble, su constitución y su levantamiento debe estar registrado en el respectivo certificado de tradición, en el cual se evidencia la situación jurídica del bien y se reflejan todas las actuaciones realizadas desde el registro. Por lo tanto, si la obligación ya fue cancelada en su totalidad, como lo afirma la parte actora, se deben adelantar los trámites correspondientes para que dicha situación se inscriba y se refleje en el documento idóneo, esto es, el mencionado certificado de tradición.

Colorario de lo anterior, y en cumplimiento de lo reseñado en el artículo 375 ibid, el despacho avocará la presente demanda; no reponiendo la decisión atacada por el demandante, por las razones ya expuesta, manteniéndose incólumes los demás apartes de dicho proveído.

Finalmente, frente a la petición del actor en emplazar al extremo pasivo y, teniendo en cuenta la información que aparece en el BDUA, respecto del demandado, en el sentido de que está afiliado en la Eps Sanitas, se requerirá a ésta, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe las direcciones físicas o electrónicas del demandado Gustavo Hernández Molina, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

1. Avocar el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Ordinaria impetrado por Omar Ferney Arias Figueroa en contra de Gustavo Hernández Molina Y Personas Indeterminadas.
2. **No reponer** el proveído del 16 de agosto de 2022, en su numeral sexto, que ordenó citar al acreedor prendario, en virtud de la parte motiva de esta providencia.



3. Requerir a la Eps Sanitas para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe las direcciones físicas o electrónicas del demandado Gustavo Hernández Molina, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

-
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773a9a4ef411e71e8e0b2ad4973d11414e54391c2b57c78f4e609b0454230537**

Documento generado en 22/02/2024 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativa Verbal Reivindicatoria
Demandante	Favián Ricardo Ortiz Sandoval
Demandado	Héctor Delfín Grimaldos Barajas
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003001-2022-00568-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Declarativa Verbal Reivindicatoria, adelantado por Favián Ricardo Ortiz Sandoval, contra Héctor Delfín Grimaldos Barajas.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Declarativa Verbal Reivindicatoria, adelantado por Favián Ricardo Ortiz Sandoval contra Héctor Delfín Grimaldos Barajas.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 Determinar de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
 - 2.2 De conformidad a la medida solicitada, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.
3. **Reconocer** al abogado Rubén Darío García Meléndez, identificado con T.P núm. 67.803 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso¹.

¹ Archivo PDF 002, Pág. 18, C1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36c9fdcd34320fc78c934b7114ea06a626e9c60b5b01e79d0a2a95f7de758e5**

Documento generado en 22/02/2024 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante	Yaneth Páez Murillo y Otros
Demandado	Jorge Alberto Fernández Cuartas y Otra
Asunto	Auto Avoca e Inadmite
Radicado	683074003001-2022-00668-00

Auscultadas las presentes actuaciones, se otea que el demandante allega corrección de la póliza núm. NB100353714, con fecha de expedición el 9 de febrero de 2024, y tomador Franklin Yesid Páez Calderón, quien es parte demandante en la presente causa.

Sin embargo, dicha póliza no fue corregida en forma debida, pues en auto del 18 de diciembre de 2023, se le requirió para que procediera a modificar la misma en el sentido que la póliza núm. NB100353714 debía tener como tomador no solo a Franklin Yesid Páez Calderón, sino también a Yaneth Páez Murillo, hecho que no fue tomado a consideración por el actor y, por ende, no es posible acceder a solicitado. Es necesario que la tomadora también sea la otra demandada.

En cuanto a la actualización de datos que pretende por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, deberá la parte actora solicitarla y tramitarla directamente ante la entidad, por no ser ésta la vía idónea para ello y, posteriormente, allegar el respectivo documento actualizado a este expediente.

De lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. **No aceptar** la póliza núm. NB100353714, con fecha de expedición el 9 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **No acceder** a la solicitud de ordenar la actualización de datos al Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da57475f0dd790aa19109ab7e2870dde3f49875b0a865f060850756d9e868a83**

Documento generado en 22/02/2024 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de División Material Mínima Cuantía
Demandante	María Eugenia Ardila Sanabria
Demandado	Adriana Ardila Sanabria y otros
Asunto	Auto Avoca e Inadmitite
Radicado	683074003001-2022-00700-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de División Material Mínima Cuantía, adelantado por María Eugenia Ardila Sanabria, contra Adriana Ardila Sanabria y otros.

De otra parte, se advierte que, auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de División Material de Mínima Cuantía, adelantado por María Eugenia Ardila Sanabria contra Adriana Ardila Sanabria y otros.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 Aportar, como anexo de la demanda, un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, y la partición, si fuere el caso (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.).
 - 2.2 Acreditar el envío de la demanda al extremo pasivo, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.
 - 2.3 Allegar las escrituras públicas que soportan los hechos de la demanda, en la que se constate los linderos del predio y los titulares del mismo, derivado de la adjudicación que tuvieron de los señores Leonardo Alberto Ardila Sanabria Y Ana Leonor Sanabria De Ardila.



3. **Reconocer** al abogado Juan Carlos Navarro Borja, identificado con la T.P. 312.784 del C. S de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 73 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2748b66719e79877ab724569779a4f04299f3bd98169c275c8a23f28e19a93a**

Documento generado en 22/02/2024 12:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 002, Pág. 11, C1.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria – mínima cuantía
Demandante	Luis Jesús Villamizar Moreno
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003001-2022-00701-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Luis Jesús Villamizar Moreno, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Luis Jesús Villamizar Moreno, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a324a4ed5359aae0d1b2edcd4d80f57a2573c0169bcbf80e52233df03a921d**

Documento generado en 22/02/2024 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria
Demandante	Jhon Fredy Galán Zambrano
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003001-2022-00703-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Jhon Fredy Galán Zambrano, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Jhon Fredy Galán Zambrano contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0bca1bd5636b8d750a2513314e904322a362e5ac5bacdd956641bef831e338**

Documento generado en 22/02/2024 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria – mínima cuantía
Demandante	Yalexá Xiomara Sánchez López
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003001-2022-00704-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Yalexá Xiomara Sánchez López, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Yalexá Xiomara Sánchez López, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f485dd997cb8b1fdd0424edad653d5cb269a40f3e7b846b7e38d7233471dfc**

Documento generado en 22/02/2024 01:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía
Demandante	William Hernández Pimiento
Demandado	Edgar Augusto Gómez Toloza
Asunto	Auto Avoca y Admite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00782-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía, adelantado por William Hernández Pimiento, contra Edgar Augusto Gómez Toloza.

De otra parte, se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso **Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía**, adelantado por William Hernández Pimiento contra Edgar Augusto Gómez Toloza.
2. **Admitir** la demanda **Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía**, adelantado por William Hernández Pimiento contra Edgar Augusto Gómez Toloza.
3. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Declarativo Especial Divisorio, consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente el término para contestar la demanda, esto es de 10 días, conforme lo indica el artículo 409 ibid.
5. **Ordenar** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria núm. **300-303078**, correspondiente al predio objeto de esta acción, conforme lo prescribe el artículo 592 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin



de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6. **Reconocer** al abogado **Luis Gustavo Espinosa Paredes**, identificado con T.P núm. 280.204 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fac443ee2d0e0b38f7ee4c375e21e54796a09cb2f9b88fd1e6ba2e392a7cb7**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 002, Pág. 6, C1.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander - Coomultrasan
Demandado	Jhon Freddy Figueroa Rueda y otro
Asunto	Auto No Accede Petición
Radicado	683074089002-2019-00552-00

De la solicitud elevada por el extremo activo¹, sobre la corrección del auto del 22 de enero de 2024, se advierte que la petente solicita no llevar a cabo el emplazamiento del pasivo Jhon Freddy Figueroa Rueda, bajo los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., sino por el contrario, realizarlo conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

De entrada, preciso es advertir que lo alegado por la vocera de la parte actora no puede considerarse como recurso de reposición contra el auto aludido, ya que su objeción es extemporánea, conforme lo reglado en el artículo 318 del C.G.P.

En todo caso, el despacho encuentra que para el tiempo en el que se decretó el emplazamiento del pasivo, esto fue, el 18 de febrero de 2020, no había entrado en vigencia el Decreto 806 de 2020, razón por la cual es menester que las actuaciones del presente proceso deban guardarse los lineamientos de lo establecido en el artículo 624 ibid:

« Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad».

De manera que el auto que ordenó emplazar inició su término en febrero de 2020, fecha en la que no estaba vigente el decreto 806 de 2020, por lo que el emplazamiento ordenado se ajustaba al artículo 108 ibid, actuación que perdura en cabeza del demandante, en proceder conforme a la norma en cita.

¹ Archivo PDF 024, C1.



En virtud de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. **No acceder** a la petición del demandante, relacionada con la corrección del auto de fecha 22 de enero de 2024.
2. Dejar incólumes todos los apartes del proveído en mención.
3. Requerir al demandante para que proceda al trámite de emplazamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8956defc08ae579e9a40dc76f88e0308b61e12d427aedfb0af128aa4d41870d0**

Documento generado en 22/02/2024 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria
Demandante	German Villagrande Bernal
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00038-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por German Villagrande Bernal, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de División Material Menor Cuantía, adelantado por Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por German Villagrande Bernal, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente



dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5526a54919931aed4a1e2386b794d5d39273fcb6c9c6e96aa664cc558e95339**

Documento generado en 22/02/2024 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria – mínima cuantía
Demandante	Luis Jorge Lázaro Vergel
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00039-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Luis Jorge Lázaro Vergel, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Luis Jorge Lázaro Vergel, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

2.3 allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18e9867607ae1cfeed1b326c249c5082337749c64ce735b0ef67a364d6953e9**

Documento generado en 22/02/2024 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria – mínima cuantía
Demandante	Wilson Mejía Pineda
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00040-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Wilson Mejía Pineda, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Wilson Mejía Pineda contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2937b1209a56b8bacbde2ad940b2bafacba10c4710e04d6366035f1019d4c7c**

Documento generado en 22/02/2024 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertinencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria – mínima cuantía
Demandante	Yuli Zuleimy García Gómez y Sergio Enrique Rosales Barragán
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00041-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertinencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Yuli Zuleimy García Gómez y Sergio Enrique Rosales Barragán, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertinencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Yuli Zuleimy García Gómez y Sergio Enrique Rosales Barragán, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.
2. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente



dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44fcc2f10e20f2c9002c249e4af19ad4bcbb55af7282843781c9d28c73581af**

Documento generado en 22/02/2024 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria – mínima cuantía
Demandante	Maricela Pabón Giraldo y otro
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00057-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Maricela Pabón Giraldo y Pedro Méndez Quesada, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Maricela Pabón Giraldo y Pedro Méndez Quesada, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente



dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c36880aeb2330c7e2e9a92b53bd5332ad735e12cca290a672e3905590d14c7**

Documento generado en 22/02/2024 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria – mínima cuantía
Demandante	Karol Yamileth Ayala
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00070-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Karol Yamileth Ayala, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Karol Yamileth Ayala, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro “ASOVICOFU”.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010fbd6f5df143d3c41d098c6da1337b05d4135712ac45e93e2159e840574e16**

Documento generado en 22/02/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria
Demandante	Diana María Reyes Mantilla
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00071-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Diana María Reyes Mantilla, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Diana María Reyes Mantilla, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

2.3 allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed6d76bd27282a48db07a9e918671892975712f89b264684664b02f8f5cca1d**

Documento generado en 22/02/2024 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria mínima cuantía
Demandante	Sandra López
Demandado	Maricela Silva López
Asunto	Auto Avoca e Inadmitite
Radicado	683074003003-2022-00072-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Sandra López contra Maricela Silva López.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Sandra López, contra Maricela Silva López.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en Maricela Silva López. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
 - 2.3 allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2663217327a5f722da047e0d58a1a449b9ae66f324f775ec8e55e4abb2b32c**

Documento generado en 22/02/2024 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria mínima cuantía
Demandante	Katherin Tatiana Bossa Paéz
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00073-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Katherin Tatiana Bossa Paéz, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Katherin Tatiana Bossa Paéz, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee394a752d786012259d4aeb387d9df1bf5ebdae25c1cc3e45911827c4b712d**

Documento generado en 22/02/2024 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria
Demandante	Olga Lucía Peña Caballero
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Avoca e Inadmitir
Radicado	683074003003-2022-00075-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Olga Lucía Peña Caballero, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Olga Lucía Peña Caballero, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
 - 2.2 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



2.3 Allegar prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd6d482267110d7010f235699bb6e4b80733ddea1f02d842272deddf4bd2793**

Documento generado en 22/02/2024 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>